

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 15997 16 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0049112

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Dirección encuentra que:

- 1. La información contenida en el campo “DENOMINACIÓN DEL SIGNO”, no corresponde con el signo contenido en el documento de manual de marca aportado.**

Revisada la información obrante en el petitorio, con la solicitud se allega una etiqueta que incorpora diversos elementos gráficos y textuales. Entre ellos, se aprecia la expresión “DIAN” en el costado superior izquierdo, el escudo de Colombia en el costado superior derecho y, en la parte inferior de la imagen, una leyenda alusiva a los lineamientos de identidad visual.

Etiqueta aportada:



No obstante, al confrontar dicha información con el documento presentado como “*Manual de Marca*”, se advierte que las etiquetas allí contenidas no coinciden con la denominación declarada. En particular, se evidencia la inclusión de la denominación “**OEA**” seguida de la expresión “**Colombia**”, como se ilustra a continuación:

Imagen tomada del documento aportado como Manual de Marca:



Oficio N° 15997 16 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0049112

Así las cosas, al estar conformado por la expresión “**OEA**”, el signo solicitado hace alusión a la abreviatura de la **Organización de Estados Americanos**¹, entidad ajena al solicitante. En tal virtud, se trata de un elemento inapropiable dentro del régimen de protección marcaria, por corresponder a un tercero. De igual manera, los elementos incorporados y las inconsistencias advertidas en los logotipos contenidos en el documento aportado como reglamento de uso generan una falta de coherencia que impide determinar con certeza el alcance del derecho marcario cuya protección se pretende.

En mérito de lo expuesto, se le requiere para que:

- **Excluya de la etiqueta los elementos inapropiables.**
- **Precise el alcance de la denominación solicitada.**

Tenga en cuenta que, deberá indicar expresamente si los elementos gráficos incorporados en la etiqueta forman parte esencial del signo cuya protección se pretende. En caso de no ser así, y si únicamente se busca proteger la denominación “**Operador Económico Autorizado Colombia**” consignada en la casilla “*Denominación del Signo*” del formulario, deberá allegar una **nueva etiqueta** que corresponda de manera exacta a dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

- **Aporte el Reglamento de Uso de la Marca.**

Con la solicitud de registro de una marca de certificación deberá acompañarse el Reglamento de Uso, en el cual se indiquen los productos o servicios que podrán ser objeto de certificación por su titular, se definan las características garantizadas por la presencia de la marca y se describa la forma en que se ejercerá el control de tales características, tanto antes como después de autorizarse su uso.

En este sentido, tenga en cuenta que el Manual de Marca² es un documento que compila las directrices visuales y verbales que conforman la identidad de la marca; mientras que el Reglamento de Uso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187 de la Decisión 486 de 2000, cumple la función de establecer los aspectos antes mencionados relativos a la certificación y al control de las características garantizadas. Adicionalmente, recuerde que debe existir plena correspondencia y coherencia entre la marca de certificación cuya protección se solicita, su elemento gráfico y la etiqueta presentada en la solicitud.

Finalmente, se le advierte que únicamente podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. La modificación o introducción de elementos adicionales al signo —como la inclusión o sustitución de componentes gráficos o denominativos no requeridos— podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al

¹ OEA: “La Organización de los Estados Americanos es el principal foro regional para el diálogo, análisis de políticas y toma de decisiones en asuntos del hemisferio. La OEA reúne líderes de las naciones de las Américas para abordar temas y oportunidades de la región. Juntos, buscan el fomento de la cooperación entre los Estados y el avance en una agenda regional común en materia de gobernabilidad democrática, derechos humanos, seguridad multidimensional y desarrollo sostenible”. Información tomada de: <https://www.oas.org/es/>

² <https://brandemia.org/manual-de-marca-elementos-que-debes-anadir>

Oficio N° 15997 16 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0049112

abandono de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 143 de la Decisión 486.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, toda vez que, si bien en el formulario de la solicitud se indicó la reivindicación de los colores como característica distintiva del signo y se aportó una etiqueta a color con su respectiva descripción, en el documento denominado “Manual de Marca” se emplean varios códigos de referencia internacional. Adicionalmente, se allegó una versión en blanco y negro, véase:

Imagen expediente del signo:

Reivindicación de Colores

☒ Sí ☐ No

Amarillo, azul, rojo y gris

Imágenes tomadas del documento denominado “Manual de Marca”:



Esta situación genera una inconsistencia tanto en el formulario de la solicitud como en el propio documento “Manual de Marca”, en los cuales se hace referencia a la utilización de cuatro colores, presentados en diferentes versiones y bajo diversos códigos internacionales, e incluso en una versión en blanco y negro. Tenga en cuenta que, conforme al artículo 187 de la Decisión 486 de 2000, “el reglamento de uso se inscribirá

Oficio N° 15997 16 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0049112

junto con la marca” y que, como ya se precisó, el Manual de marca es un documento distinto al Reglamento de uso.

Por consiguiente, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- **Aclare los colores que desea reivindicar**, de manera que coincidan tanto con la etiqueta aportada en la solicitud como con el Reglamento de Uso que se allegue, identificándolos bien sea por su nombre (como se indicó en el formulario) o mediante un único sistema de referencia internacional (Pantone, Focoltone o RGB). En caso de optar por un código, deberá asegurarse de que corresponda de manera inequívoca al sistema de referencia elegido, lo que permitirá su validación posterior. En su defecto, deberá precisar expresamente si lo que se pretende es que la marca se registre en blanco y negro.

Adicionalmente, recuerde que no será admisible el uso de adjetivos calificativos en la descripción de los colores; las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias relativas a los colores reivindicados y, la etiqueta deberá presentarse en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB.

3. Los servicios solicitados, no corresponden con aquellos a los cuales se pretende aplicar el signo distintivo.

Del análisis de la solicitud se evidencia que los servicios incluidos en el formulario corresponden a las clases 35 y 36 de la Clasificación Internacional de Niza, tal y como se observa a continuación:

Imagen tomada del expediente:

Descripción de productos y/o servicios	Clase(s)	
	Clase(s)	Descripción
	35	Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
	36	Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Sin embargo, revisado el documento denominado como “Manual de Marca”, se evidencia que, los servicios que podrán ser objeto de la marca OEA son aquellos relacionados con “eventos promocionales o académicos nacionales e internacionales” y “sitios web, comunicaciones electrónicas, documentos físicos y digitales, material publicitario, etc.”, véase:

■ Operador Económico Autorizado

Marca de Certificación: La DIAN será el titular de la marca OEA y ejercerá el control de las características de la marca. Solo podrá utilizar la marca empresas con autorización vigente OEA y sólo puede utilizar el logotipo en su forma original dispuesto por la DIAN.

Los servicios que podrán ser objeto de la marca OEA son:

- ❖ **Empresas acreditadas como OEA**, podrán utilizar la marca para los siguientes fines:
 - ✓ Eventos promocionales o académicos nacionales e internacionales.
 - ✓ Sitios web, comunicaciones electrónicas, documentos físicos y digitales, material publicitario, etc.
- ❖ **DIAN y otras Autoridades OEA**. La gestión que realizan las autoridades OEA requieren la marca para:
 - ✓ Expedir certificaciones a las empresa autorizadas como OEA.
 - ✓ Fomentar y promocionar el OEA nivel nacional e internacional.
 - ✓ Identificarse con otras aduanas del mundo en eventos internacionales.
 - ✓ Publicar en los sitios web y otras comunicaciones institucionales.



Oficio N° 15997 16 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0049112

Al respecto, tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 185 de la Decisión 486 de 2000, que establece: “*Se entenderá por marca de certificación un signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca*”. En este sentido, resulta indispensable identificar de manera precisa y detallada cuáles son los productos y/o servicios que se pretende certificar con el signo solicitado, conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por lo anterior, se le requiere para que:

- **Especifique los productos y/o servicios que desea certificar con la marca y**, en caso de ser necesario, corrija las clases de la Clasificación Internacional de Niza indicadas en el formulario, adecuándolas a aquellas que correspondan a los productos o servicios objeto de certificación, dejando constancia expresa en la respuesta al presente requerimiento.
- **Ajuste de ser necesario, el Reglamento de uso** en lo referente a los productos y/o servicios que desea certificar.
- **Excluya expresamente de la solicitud por medio de la respuesta a este requerimiento, aquellos productos o servicios que no correspondan directamente a un producto o servicio de las clases solicitadas.**

Tenga en cuenta que, de incluir más clases Niza, deberá realizar el pago correspondiente.

4. No se definen con claridad las características y control de la marca de certificación.

Del examen de verificación realizado con fundamento en los artículos 144 y 187 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad observa que el documento allegado corresponde a un manual de marca, más no a un reglamento de uso.

El manual de marca, como se ha dicho en líneas anteriores se limita a establecer directrices gráficas y de identidad visual, mientras que el reglamento de uso, conforme al artículo 187 de la Decisión 486, debe:

- Indicar los productos o servicios que podrán ser objeto de certificación.
- Definir las características garantizadas por la presencia de la marca.
- Describir la manera en que se ejercerá el control de tales características, tanto previo como posterior a la autorización de uso.

En consecuencia, el documento presentado resulta incompleto, pues no contiene la información mínima exigida para un reglamento de uso. Por lo anterior, se requiere al solicitante para que:

- **Allegue un reglamento de uso de la marca de certificación pretendida en registro y que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 187 de la Decisión 486**, precisando de forma clara las características garantizadas por la presencia de la marca.
- **Incluya en dicho reglamento la descripción del mecanismo de control que se aplicará para verificar dichas características, tanto antes de autorizar el uso de la marca, como en la etapa de seguimiento posterior.**

Oficio N° 15997 16 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0049112

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS